

Resolución N°:2439/94
Del Secretario de Población y Relaciones con la Comunidad
Disposición N°:0010/94
De La Dirección Nacional de Migraciones.

BUENOS AIRES,29 de julio de 1994

VISTO el Artículo 1º del Decreto N° 1023/94 modificatorio del Decreto N° 1434/87, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 16 del Decreto N°1023/94 es facultad del Ministerio del Interior aprobar las normas aclaratorias, interpretativas dictadas por la Dirección Nacional de Migraciones, necesarias para la aplicación del presente decreto.

Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 28 del Reglamento de Migración el Ministerio del Interior aprobará las condiciones y requisitos para la admisión, permanencia y egreso de los "residentes permanentes" y "residentes temporarios" que estableciera la Dirección Nacional de Migraciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 2201/94.

Por ello,

EL SECRETARIO DE POBLACION Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Apruébase la Disposición N° 0010/94 de la Dirección Nacional de Migraciones que integra la presente.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese.

RESOLUCION N°:2439/94

BUENOS AIRES,27 de julio de 1994

VISTO el Decreto N° 1023/94, y

CONSIDERANDO

Que a partir de la vigencia del Decreto N° 1023/94 varían las exigencias documentarias respecto de las prórrogas de residencias temporarias.

Que son numerosos los extranjeros que, habiendo obtenido su residencia temporaria bajo la vigencia del Decreto N° 1434/87, se presentan ahora a prorrogar las mismas munidos de la documentación que les fuera exigida en dicha oportunidad.

Que a fin de evitar la posibilidad que los extranjeros mencionados en el considerando anterior tornen involuntariamente en residentes ilegales, resulta conveniente prever un régimen de transición que les permita obtener, poseyendo la calidad de residentes legales, la documentación exigida por el nuevo régimen migratorio aprobado por Decreto N° 1023/94.

Por ello

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Las residencias temporarias otorgadas con anterioridad al 14 de julio de 1994 podrán ser prorrogadas encontrándose vigente las mismas, por una única vez, por un período de UN (1) año como máximo o el que correspondiere si fuere menor, con la presentación de la documentación que para cada caso se detalla a continuación:

a) Artículo 27 inciso a) del Reglamento de Migración aprobado por Decreto N° 1434/87 (técnicos, personal especializado, etc.):

-Certificado de admisión o visa como residente temporario.

-Documento Nacional de Identidad o Pasaporte.

-Certificado de trabajo expedido por el empleador con firma certificada, en el caso de subsistir la relación laboral anterior que motivara su admisión, o

-Contrato de trabajo, con firmas certificadas, de acuerdo a la legislación laboral vigente en el caso de tratarse de una relación laboral diferente.

b) Artículo 27 inciso b) del Reglamento de Migración aprobado por Decreto N° 1434/87 (estudiantes):

-Certificado de admisión o visa como residente temporario.

-Documento Nacional de Identidad o Pasaporte.

-Certificado de estudio que acredite la regularidad de alumno y año que cursa legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

c) Artículo 27 inciso c) del Reglamento de Migración aprobado por Decreto N° 1434/87 (religiosos):

-Certificado de admisión o visa como residente temporario.

-Documento Nacional de Identidad o Pasaporte.

-Certificación o carta de presentación del superior y conformidad del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

d) Artículo 28 del Reglamento de Migración aprobado por Decreto N° 1434/87 (parientes):

- Certificado de admisión o visa como residente temporario.

- Documento Nacional de Identidad o Pasaporte.

- Constancia de la residencia temporaria del titular y acreditación (simple) del vínculo, en caso de no tenerse las actuaciones anteriores a la vista.

e) Artículo 28 del Reglamento de Migración aprobado por Decreto N° 1434/87 (otra motivación):

- Certificado de admisión o visa como residente temporario.

- Documento Nacional de Identidad o Pasaporte.

- Constancia que acredite que subsisten las motivaciones que fundamentaron la residencia previamente otorgada.

Artículo 2º.- Los extranjeros comprendidos en el artículo precedente, que estén obligados a la presentación de documentación faltante, deberán cumplir con ésta como medida previa a resolver favorablemente la prórroga de su permanencia. En caso de subsistir la imposibilidad que ameritara la eximición anterior, previa petición fundada del solicitante, se elevará lo actuado a consideración de la Dirección de Admisión.

Artículo 3º.- Los extranjeros a quienes les hubiese correspondido residencia permanente, de acuerdo a los criterios de admisión vigente a la fecha de la concesión de su residencia y que se les hubiere otorgado una residencia temporaria en razón de haber sido eximidos de documentación y aún no pudieran cumplir con ella, podrán obtener la prórroga de su permanencia por un período de UN (1) año.

En el acto administrativo que dicte deberá hacerse constar la obligación de adjuntar la documentación faltante durante la vigencia de la nueva prórroga concedida, ello bajo apercibimiento de declarar ilegal la permanencia del extranjero en la República. Circunstancia ésta que deberá ser notificada fehacientemente al extranjero.

ARTICULO 4º.- Las prórrogas de residencias temporarias otorgadas a partir del 14 de julio de 1994 deberán ser tramitadas en virtud del Decreto N° 1023/94, el Reglamento de Migración y las normas aclaratorias e interpretativas dictadas por esta Dirección Nacional.

ARTICULO 5º.- Elevar la presente a la aprobación de la Secretaría de Población y Relaciones con la Comunidad de conformidad con la Resolución N° 2201/94 del Ministerio del Interior.

ARTICULO 6º.- Deróganse la Resolución N° 633/89, sus modificatorias y toda aquella normativa que se oponga a la presente.

ARTICULO 7º.- La presente comenzará a regir a partir del momento de su publicación.

ARTICULO 8º.- Por el Departamento Despacho regístrese y comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Fecho, archívese.

DISPOSICION N°0010/94